

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

NUMERO 6762 Panamá, República de Panamá, Viernes 2 de Marzo de 1934 AÑO XXXI

CONTENIDO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES DEPARTAMENTO CONSULAR El Cónsul de Panamá en Barcelona rinde informe de la labor realizada por él en el segundo semestre del año de 1933.	Resolución 20, de 1º de marzo, por la cual se le concede un auxilio pecuniario a Berta Z. de Franceschi.
SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA SECCION PRIMERA Resolución 18, de 1º de marzo, por la cual se le concede a la señora Ottilia G. de Reina un auxilio pecuniario. Resolución 19, de 1º de marzo, por la cual se le concede un auxilio pecuniario a Hermelinda de Fernández.	Vida Oficial en Provincias. Movimiento en las Notafías. Movimiento en la Oficina del Registro de la Propiedad. Movimiento en la Alcaldía del Distrito Capital. Avisos y Edictos.

LABOR EN RELACIONES EXTERIORES

El Cónsul de Panamá en Barcelona rinde informe

INFORME

de la labor realizada por el Consulado General de Panamá en Barcelona durante el segundo semestre de 1933.
Barcelona, 31 de Diciembre de 1933.

Excmo. señor Secretario:

Es precepto legal, al que ha venido dando cumplimiento este despacho en años anteriores, la redacción de un informe semestral explicativo de la gestión y marcha del Consulado General hoy a mi cargo, que en la actualidad por tratarse de una reorganización completa y llevarse a cabo una labor amplia de propaganda en condiciones bastante favorables y halagadoras para nuestro país, supone una tarea consular de mayor volumen. Al efecto tengo el honor de rendir a V. E. el que corresponde al segundo semestre del año 1933.

Oficinas

El día 1º de Noviembre recién pasado tuve a bien trasladar esta oficina consular a la calle Muntaner N° 237 donde actualmente funciona; quedando a una distancia de 25 metros de la famosa Avenida "14 de Abril" (antes "Alfonso XIII") en un edificio situado al frente del Consulado General de Bulgaria, en el centro de lo que puede llamarse el Circuito Consular, bastante cercano a los Consulados General del Perú, Portugal, México, Brasil, Chile y Bolivia, cambio que ha sido el resultado de mi empeño en buscar un local en el que por sus condiciones, pueda instalarse esta representación consular con el mayor decoro y decencia, lo cual felizmente he podido ya lograr. La calle de Muntaner es una de las principales arterias de esta grandiosa metrópoli.

Exportación

El cuadro de las mercaderías exportadas por Barcelona para las ciudades de Panamá y Colón durante el período aludido, se servirá V. E. encontrarlo anexo al presente informe.

Mobiliario

En mi informe anterior me permití poner de relieve la urgente e imperiosa necesidad que existe de renovar los antiguos muebles del Consulado. Hoy que empeora notablemente el estado de deterioro de tal mobiliario por el uso constante de muchos años estos muebles comprados en 1925 por el entonces Cónsul General señor Evaristo Ha-

zera), me permito reiterar a V. E. mi solicitud del pasado semestre para cuando reaccione nuestro Fisco y cese la actual crisis en que se debate el Gobierno de la República. Queda, por lo tanto, en pie la recomendación que tuve a bien formular sobre este asunto, para lo que estime conveniente resolver en lo futuro esa Superioridad.

8 de Noviembre

El aniversario magno de nuestra independencia fué celebrado solennemente en el despacho consular bajo mi dirección con una suntuosa recepción que tuvo lugar a las once de la mañana del día 3, a la cual asistieron destacados elementos del comercio, la bolsa y el Gobierno local, en la que en términos elogiosos para nuestra Patria se brindó por el engrandecimiento y prosperidad de la más joven de las Repúblicas de América.

La prensa de Barcelona al reseñar el festejo se expresó en los siguientes términos que dejan ver la brillantez con que se conmemoró nuestra fecha clásica:

Suntuosa Recepción en el Consulado de Panamá

"Ayer con motivo de conmemorarse la efemérides patria de la República de Panamá, se reunió en el nuevo y lujoso local de la oficina consular del citado país, un nutrido grupo de la colonia panameña en esta Capital, la que presidida por el Honorable Don Ramón García de Paredes, Cónsul General de Panamá en España, se entregó a festejar dignamente la fecha clásica panameña.

"Asistieron entre otros los señores Don Mario de la Ossa, Secretario de la Legación de Panamá en Roma, accidentalmente entre no-otros, y Don Pedro J. Sosa, distinguido panameño, hermano de Don Martín F. Sosa actual Contralor General de la República istmeña, quienes con su presencia contribuyeron a dar mayor realce a la festividad.

"La recepción se desarrolló en un ambiente de amistad y camaradería, durando hasta altas horas de la tarde, habiendo sido los concurrentes colmados de exquisitas atenciones por parte del personal del Consulado".

Cónsules Honorarios

El día 9 de Julio próximo pasado—según informé a ese Despacho en nota de estilo ocurrió en Sevilla la dolorosa defunción de nuestro ejemplar Cónsul en la citada capital Don Saúl García de Paredes (q. e. p. d.).

Con la debida oportunidad el suscrito hizo patente a su distinguida viuda e hijos que aún residen en Sevilla, a nombre del Gobierno Nacional, la expresión de pesar y hondo sentimiento con que se registró la triste noticia de la desaparición inesperada del que en vida fué honra y prez de la representación consular de Panamá en España.

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción de los Sábados)

DIRECTOR: **SIMON ELIET**

OFICINA: ADMINISTRACION:
Calle 11 Oeste No 2—Teléfono 10643. Jefe de la Sección de Ingresos de la
Apartado de Correo, Número 137. Secretaría de Hacienda y Tesoro

SUSCRIPCIONES MENSUALES:

En la República de Panamá: B/. 0.75.—En el extranjero: B/. 1.50 donde haya
que pagar franqueo.

Valor del número suelto: B/. 0.05.—Valor del número atrasado: B/. 0.10

Como homenaje póstumo a tan cumplido servidor público, el pabellón nacional ondeó a media asta por espacio de tres días en la fachada de este Consulado General.

Asimismo, debo dar cuenta de la labor que desarrollan los Cónsules ad-honorem en los distintos puntos de la Península en pro de los intereses nacionales y de propaganda para nuestro país, que evidentemente es muy plausible, siendo de interés registrar aquí la que llevan a cabo los Honorables Don Miguel de Legarra, Cónsul General en San Sebastián, y Don Julio Parra, Cónsul en Valencia, y, con especialidad la cultural y benéfica que realiza el activo e ilustre Cónsul en Cartagena, Don Ernesto Balibrea, que ha merecido de entidades oficiales y privadas "la admiración, simpatía y gratitud profunda a la noble y progresista nación istmeña" por nuestra obra de compenetración y acercamiento iberoamericano. Su interés y entusiasmo por lo que concierne a nuestra Patria son dignos del reconocimiento nacional.

Marina Mercante Nacional

Con fecha 25 de Octubre próximo pasado fué inscrita provisionalmente bajo el pabellón nacional en la oficina consular a mi cargo, la motonave "Allava" cuyo propietario es Don Alfonso Merry del Val, de conformidad con lo establecido por el artículo 15 de la Ley 8ª de 1925.

La "Allava" es una pequeña nave de recreo de un tonelaje neto de 87, 47 que porta con orgullo nuestra enseña nacional. Su frágil construcción y limitado radio de acción no le permiten materialmente atravesar el Atlántico para dirigirse a algún puerto panameño a solicitar su abanderamiento definitivo como es de rigor. En vista de tal circunstancia toca al Poder Ejecutivo otorgarle la Patente de Navegación permanente y declararla inscrita definitivamente en el Registro de la Marina Mercante Nacional sin el requisito indicado, para lo cual estimo que no habrá inconveniente alguno.

Documentos relativos al despacho de buques

Por resolución de la Secretaría de Hacienda y Tesoro transmitida por medio de Circular de fecha 7 de Septiembre último, se viene exigiendo nuevamente a las Compañías de Vapores aquí establecidas y que despachan barcos conduciendo carga para destinos en la República de Panamá, aunque dicha carga sea desembarcada en algún puerto de la Zona, la presentación de seis ejemplares del sobordo o manifiesto, según lo dispuesto por el artículo 62 del Decreto N° 93, de 31 de Mayo de 1932. El referido despacho ha tenido a bien igualmente disponer que tal certificación no cause derecho alguno a la empresa o persona interesada.

La medida fué implantada inmediatamente en este puerto, habiendo sido el primer vapor el "Juan Sebastián Elcano" que partió el 20 de Octubre con rumbo a Cristóbal, llevando sus sobordos debidamente certificados por el suscrito.

Esta nueva medida implica, desde luego, mayor labor consular en la cuidadosa confrontación y distribución de los documentos; sin embargo ha de hacerse sin "causar gasto o derecho alguno a la persona o Compañía".

A este respecto permita V. E. que le haga presente que este Consulado es el único en Barcelona que presta este servicio de legalización de manifiestos gratuitamente.

Propaganda

De mi intensa propaganda desde que tuve el honor de hacerme cargo de este despacho, encaminada a hacer conocer en este país nuestras posibilidades y tratar de que presuntos inmigrantes se formen un concepto cabal de nuestras instituciones y de nuestros recursos, y todo cuanto afecta el progreso de la nación, hablarán con mayor elocuencia los recortes de prensa que tengo el honor de acompañarle (2 ejemplares de "Cartagena Nueva" diario que se edita en Cartagena y cuyo Director tuvo la gentileza de reproducir recientemente mi modesto artículo "Reacciona notablemente la Hacienda Pública en la nación panameña"), así como otras publicaciones que oportunamente tendré el agrado de remitir a esa Secretaría de su merecido cargo.

Etiqueta

El día 25 del mes que hoy finaliza, dejó de existir en esta capital el Excmo. Don Francisco Maciá, Primer Presidente de la Generalidad de Cataluña, y con este motivo tuve el honor de patentizar al Jefe del Gobierno local, la manifestación de mi profunda condolencia en nombre del Gobierno y Pueblo panameños por el fallecimiento de este notable patricio figura simbólica y casi legendaria de esta región catalana.

Asistí también a los funerales del ilustre extinto en mi carácter consular, y a la hora del sepelio los Cónsules acreditados en esta urbe enviamos una hermosa ofrenda floral que ostentaba la cinta del Cuerpo Consular, cuyo costo de Ptas. 250'00 fué cubierto a pro-rata por las representaciones consulares, habiendo el suscrito satisfecho su cuota personal para tal efecto.

Panameños Repatriados

Durante el mes de Septiembre último, llegaron a Barcelona en absoluto estado de indigencia, los compatriotas Pablo Hurtado y Roberto Fernández y aquí fueron socorridos con algo de alimentos y albergue por la benéfica Asociación Ibero-Americana debido a la gestión y recomendación mía, en mi carácter de miembro del referido organismo filantrópico.

Nuestro Representante Diplomático en Madrid, Don M. Lasso de la Vega, apenas se dió cuenta de la situación precaria en que se hallaban los nombrados ciudadanos, se ocupó cablegráficamente en reclamar de ese Despacho un auxilio a favor de ellos para repatriarlos a la mayor prontitud posible.

Este reclamo efectuado por nuestro Ministro en España con verdadero celo y actividad a fin de recabar del Poder Ejecutivo el valor de sus pasajes, tuvo un éxito inmediato, pues el auxilio no se hizo esperar ya que V. E. tuvo a bien remesar en el acto la suma suficiente para llevar a término la proyectada repatriación.

El Excmo. señor Lasso de la Vega sin pérdida de tiempo me remesó por medio de dos giros postales la suma recibida de Panamá, la cual fué invertida en los dos pasajes para Hurtado y Fernández y demás gastos inherentes al viaje.

Como quiera que la cantidad proporcionada era apenas limitada para sufragar los gastos más apremiantes de estos individuos, este Consulado con singular interés se propuso mejorarlos de situación y al efecto el suscrito por solicitud personal hecha al Gerente General de la Compañía Transatlántica Española, dueña del vapor "Magallanes" donde salieron los expresados repatriados el 20 de Noviembre del año en curso, logró obtener una rebaja de 25% sobre el importe de dichos pasajes que constituyó una ayuda apreciable para la marcha de los compatriotas tantas veces mencionados.

Sin otro particular, me complace en ofrecer al señor Secretario el testimonio de mi más distinguida consideración y particular aprecio.

RAMON GARCIA DE PAREDES,
Cónsul General de Panamá.

LABOR EN INSTRUCCION PUBLICA

Conceden un auxilio a tres Maestras

RESOLUCION NUMERO 18
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 18.—Panamá, 1° de Marzo de 1934.

Con memorial de fecha 2 de Febrero último pide a este Despacho la señora Otilda G. de Reina, que se le conceda el auxilio acordado en el artículo 5° del Decreto número 25 de 1931, para lo cual acompaña a su memorial el certificado de nacimiento de su hija Luzmila Reina Gudino, expedido por el Registrador General del Estado Civil de las Personas, dando así cumplimiento a lo que dispone el artículo 8° del Decreto aludido. Por tanto,

SE RESUELVE:

Conceder a la señora Otilda G. de Reina el auxilio acordado en el artículo 5° del Decreto número 25 de 9 de Abril de 1931, y reconocerle el derecho de cobrar, del Fondo de recompensas para maestros la suma de ochenta balboas equivalente a dos meses de sueldo como maestra de la Escuela de Chimán, Distrito Escolar de Taboga.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

DAMASO A. CERVERA.

RESOLUCION NUMERO 19
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 19.—Panamá, 1° de Marzo de 1934.

Pide a este Despacho la señora Hermelinda de Fernández, en memorial de fecha 18 de Enero último, que se le declare transitoriamente inhabilitada para el servicio por treinta y cuatro días que permaneció separada de su puesto de maestra de la escuela de Panguá (Penonomé) por causa de enfermedad comprobada con certificado médico, y que del Fondo de recompensas para maestros se le pague el sueldo equivalente a ese tiempo. Para ese efecto la interesada ha acompañado a su memorial los certificados respectivos, y, por tanto,

SE RESUELVE:

Declarar a la señora Hermelinda de Fernández transitoriamente inhabilitada para el servicio por el término de treinta y cuatro días y reconocerle el derecho de cobrar del Fondo de recompensas para maestros la suma de treinta y nueve balboas sesenta y siete centésimos equivalente a los días 35 que ha estado inhabilitada para el servicio.

Se funda esta Resolución en los artículos 8 y 10 del Decreto número 13 de 15 de Junio de 1925.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

DAMASO A. CERVERA.

RESOLUCION NUMERO 20
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 20.—Panamá, 1° de Marzo de 1934.

La señora Berta Z. de Franceschi, en memorial dirigido a esta Secretaría con fecha 20 de Enero último pide que se le conceda el auxilio acordado en el artículo 5° del Decreto número 25 de 1931, y para ese efecto acompaña a su memorial el certificado de nacimiento de su hija Vilma Berta Franceschi Zurita, expedido por el Registrador General del Estado Civil de las Personas, dando así cumplimiento a lo que dispone el artículo 8° del Decreto referido.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Conceder a la señora Berta Z. de Franceschi el auxilio acordado en el artículo 5° del Decreto número 25 de 9 de Abril de 1931, y reconocerle el derecho de cobrar, del Fondo de recompensas para maestros la suma de ochenta balboas equivalente a dos meses de sueldo como maestra de la escuela de la Concepción (Bugaba).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

DAMASO A. CERVERA.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

PROVINCIA DE CHIRIQUI

Se modifica Acuerdo en David sobre el gravamen por la recolección de basuras

ACUERDO NUMERO 3 DE 1934

(DE 26 DE FEBRERO)

por el cual se modifica el Acuerdo número 23 de 10 de Julio de 1933.

El Consejo Municipal del Distrito de David,

ACUERDA:

Artículo 1° El artículo primero del Acuerdo número 23 de 10 de Julio de 1933, quedará así:

"Desde la sanción del presente Acuerdo, todo dueño de casa de habitación o comercial, queda obligado al pago del servicio de aseo y recolección de basuras, conforme a la tarifa que pasa a fijarse, a cuyo efecto se establecen siete categorías, a saber:

a) Pertenecen a la primera categoría y por consiguiente pagarán un balboa (B. 1.00) mensual, los establecimientos comerciales e industriales, cuyos negocios sean calificados por la Junta Comercial con impuesto mensual de B. 4.00 en adelante;

b) Pertenecen a la segunda categoría y por tanto pagarán setenticinco centésimos de balboa (B. 0.75) mensuales, los establecimientos comerciales e industriales que paguen un impuesto menor de cuatro balboas al mes, los hoteles, los restaurantes, casas de juegos permitidos, fondas, teatros, cantinas, fábricas de aguas gaseosas, zapaterías y barberías;

c) Pertenecen a la tercera categoría y por consiguiente pagarán cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) al mes, los demás establecimientos comerciales y las casas habitaciones de personas pudientes;

d) Pertenecen a la cuarta categoría y por tanto pagarán cuarenta centésimos de balboa (B. 0.40) mensuales, los dueños de casas que gocen de medianos recursos económicos y que las tengan ubicadas en el sector comprendido entre las calles segunda y cuarta Este inclusive y las Avenidas "A" y "E" Norte;

e) Pertenecen a la quinta categoría y por tanto pagarán veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) al mes, todo dueño de casa que esté ubicada en las calles Quinta, Sexta y Primera Este y Calle Central;

f) Pertenecen a la sexta categoría y por consiguiente, pagarán quince centésimos de balboa (B. 0.15) al mes, todo dueño de casa que esté ubicada fuera de las áreas descritas y no clasificadas en las categorías anteriores y,

g) Pertenecen a la séptima categoría y por tanto pagarán diez centésimos de balboa (B. 0.10) mensual, todo dueño de casa cuyo valor efectivo no exceda de doscientos balboas (B. 200.00).

Parágrafo. Quedan exceptuados del pago de la anterior contribución los establecimientos de beneficencia y congregaciones religiosas, edificios públicos, nacionales o municipales al servicio oficial y las familias de re-

BIBLIOTECA NACIONAL
PANAMA

conocida pobreza que acrediten, mediante certificado del Alcalde su estado de penuria.

Artículo 2º Todo dueño de casa que deje de pagar dos mensualidades consecutivas, será requerido por el Alcalde Municipal con plazo de cuarentiocho (48) horas para hacerlo. Si expirado este plazo no hiciere la cancelación, incurrirá de hecho en una multa de dos balboas (B. 2.00) o arresto equivalente, que le será impuesta sin más trámites, por el funcionario respectivo. A los reincidentes se les duplicará la pena progresivamente por cada reincidencia.

Artículo 3º Los reclamos que se presenten por gravámenes injustificados tocará resolverlos al Alcalde Municipal asesorado por el Inspector Jefe del Departamento de Beneficencia y Salubridad Pública y sus resoluciones son inapelables.

Artículo 4º Quedan derogadas todas las disposiciones que estén en pugna con este Acuerdo.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Consejo Municipal del Distrito de David a los veintiséis días del mes de Febrero del año de mil novecientos treinta y cuatro.

El Presidente, DANIEL VELIZ.
El Secretario, L. Barraza J.

Alcaldía Municipal del Distrito de David, 27 de Febrero de 1934.

Aprobado.

Publiquese y cúmplase.

El Alcalde, JUAN FCO. COZARELLI R.
El Secretario, (Hay una firma ilegible)

SE APRUEBAN DOS ACUERDOS DEL CONCEJO DE REMEDIOS

ACUERDO NUMERO 1 DE 1933
(DE DE DICIEMBRE)

sobre Presupuesto de Rentas y Gastos del Distrito de Remedios.

El Consejo Municipal del Distrito de Remedios, en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

Artículo 1º El monto de las rentas, impuestos y contribuciones del Tesorero Municipal de Remedios, que han de recaudarse en el año económico de mil novecientos treinta y cuatro, se estiman en la suma de mil quinientos balboas (B. 1,500.00) cuya recaudación queda a cargo del Tesorero Municipal así:

1º Contribución de comercio	B. 513.00
2º Matadero	143.00
3º Zahurda	106.00
4º Mercado	185.00
5º Postes y corral	5.00
6º Multas	50.00
7º Vehículos de rueda	207.00
8º Galleras	20.00
9º Espectáculos públicos	2.00
10º Juegos permitidos	48.00
11º Serenatas	3.00
12º Joyeros Ambulantes	2.00
13º Buhoneros	25.00
14º Bombas de Gas	40.00
15º Agentes Viajeros y Comisionistas	2.00
16º Tablillas para Avisos	3.00
17º Anuncios y Rótulos Comerciales	8.00
18º Pescado de Animales Vagos	6.00
19º Perros	10.00
20º Pesas y Medidas	32.00
21º Edificaciones y Reedificaciones	6.00

22º Matrícula de Herretes	2.00
23º Bailes	10.00
24º Panaderías	15.00
25º Hoteles y Fondas	12.00
26º Heladerías y Refresquerías	4.00
27º Establecimientos de uso de camas ocasionales	3.00
28º Baratillos	3.00
29º Permiso para practicar Manejo de Carros	15.00
30º Bienes Vacantes	9.00
31º Aprovechamientos	10.00

Total

Artículo 2º Los créditos líquidos del Presupuesto de Gastos contra el Tesoro del Distrito, para la vigencia económica de 1934, se fijan en la suma de mil quinientos balboas (B. 1,500.00) distribuidos en los distintos departamentos administrativos así:

Departamento de Gobierno	B. 90.00
Departamento de Justicia	360.00
Departamento de Hacienda	300.00
Departamento de Instrucción Pública	150.00
Departamento de Fomento	600.00

Total

Artículo 3º Los créditos a cargo del Tesoro Municipal durante el año económico de 1934, serán reconocidos y pagados conforme la distribución de gastos presupuestados según el cuadro "G" que sigue:

CUADRO "G"

Departamento de Gobierno

CAPITULO I

Artículo 1º Para pagar el sueldo del Secretario del Consejo Municipal a razón de B. 7.00 mensuales durante el año

Total

Departamento de Justicia

CAPITULO II

Artículo 2º Para pagar el sueldo al Juez Municipal, durante el año, a razón de B. 15.00 mensuales

Artículo 3º Para pagar el sueldo del Secretario del Juez Municipal durante el año, a razón de B. 7.50 mensuales

Artículo 4º Para pagar el sueldo del Personero Municipal durante el año, a razón de B. 7.50 mensuales

Total

Departamento de Hacienda

CAPITULO III

Artículo 5º Para pagar al Tesorero Municipal del Distrito su comisión del 10% según la suma presupuesta

Artículo 6º Para útiles de escritorio de la Secretaría del Concejo durante el año, a razón de B. 2.00 mensuales

Artículo 7º Para útiles de escritorio de la oficina del Juzgado durante el año, a razón de B. 2.00 mensuales

Artículo 8º Para útiles de escritorio de la oficina del Personero Municipal, a razón de B. 1.00 mensual

Artículo 9º Para útiles de escritorio de la oficina de la Tesorería Municipal durante el año, a razón de B. 1.00 mensual

Artículo 10º Para gastos de libros y formularios para la oficina de la Tesorería durante el año

Artículo 11° Para atender en parte el crédito por pagar del valor de una máquina "Underwood" para el servicio de las oficinas Municipales 75.00

Total B. 300.00

Departamento de Instrucción Pública

CAPITULO IV

Artículo 12° Para pagar los distintos gastos de Instrucción Pública en el Distrito durante el año, el 10% que le corresponde según la suma presupuesta B. 150.00

Total B. 150.00

Departamento de Fomento

CAPITULO V

Artículo 13° Para Obras Públicas en el Distrito durante el año. B. 255.00

Artículo 14° Para atender el gasto de reparaciones de las Bombas de los Pozos Artesianos Municipales para su funcionamiento y conservación durante el año 50.00

Artículo 15° Para pagar los gastos de raciones de presos durante el año 25.00

Artículo 16° Para pagar el Celador del Matadero y Zahurda el servicio de conservación de éste durante el año a razón de B. 5.00 mensuales 60.00

Artículo 17° Para pagar el celador del Mercado el servicio de conservación de éste durante el año, a razón de B. 5.00 mensuales 60.00

Artículo 18° Para atender el servicio de aseo y acarreo de agua para las oficinas de la Alcaldía y Juzgado Municipal durante el año a razón de B. 1.00 mensual 12.00

Artículo 19° Para pagar el servicio de luz eléctrica, alumbrado del Matadero, Zahurda y Mercado durante el año 63.00

Artículo 20° Para atender al gasto de Ornato Públicos en la población durante el año 50.00

Artículo 21° Como el monto de los artículos 18, 19 y 20 que preceden solo es de B. 125.00 y la Ley 30 de 1919 ordena el 10% que en este caso equivale a B. 150.00, queda a favor de las Arcas Municipales la suma de B. 125.00 la que se agregará a otro Departamento imputándose siempre a éste 25.00

Total B. 600.00

Gran total B. 1.500.00

Recapitulación

Instrucción Pública, 10% sobre B. 1.500 B. 150.00

Para aseo, agua, alumbrado y ornato público 10% sobre el valor de las rentas 150.00

Para Obras Públicas y conservación de las existentes, 30% del valor de las rentas 450.00

Para pagar sueldos de empleados Municipales, 40% sobre el valor de las rentas 600.00

Para material de oficina, 5% sobre el valor de las rentas 75.00

Para créditos de vigencias expiradas, 5% sobre el valor de las rentas 75.00

Valor del Presupuesto B. 1.500.00

Saldo del año de 1933 130.00

Suma total B. 1.630.00

CAPITULO VI

Artículo 22° El saldo del año de 1933 de B. 130.00 corresponde a la partida dispuesta en dicho año para atender a los gastos que origine la obtención del Título de

área y ejidos de la población, suma ésta que se conservará en las arcas Municipales para dicho fin.

Artículo 23° El 10% de Instrucción Pública se deducirá mensualmente del producto de las rentas recaudadas el mismo mes.

Artículo 24° Las sumas producidas por el 10% de Instrucción Pública se conservarán en las Arcas Municipales para atender con ellas las cuentas previamente visadas por el respectivo Inspector del Distrito Escolar, de gastos debidamente justificados en el Ramo, y hechos dentro del Distrito Municipal. (Arts. 30 de la Ley 78 de 1930 y 5º del Decreto número 30 de 1931, de la Secretaría de Instrucción Pública).

Artículo 25° El Inspector de Instrucción Pública del Distrito Escolar de Remedios no podrá retirar de las arcas municipales las cantidades que corresponden al departamento del Ramo, ni podrá destinarlas para gastos efectuados fuera del Distrito Municipal. Para retirar esta suma, o para invertirlos en gastos hechos fuera del Distrito Municipal, se necesita previa autorización escrita del Secretario de Instrucción Pública, comunicada al Tesorero Municipal (Art. 6º del Decreto N° 30 de 1931 mencionado).

Artículo 26° El Tesorero debe acompañar a la cuenta de su sueldo un detalle de lo producido en el mismo mes en cada una de las distintas rentas. Esto se entiende, sin dejar de observar las reglas generales de una buena contabilidad en el manejo de la Tesorería Municipal.

Artículo 27° Todo gasto o sueldo cuya ejecución o pago no esté autorizado en este acuerdo, se considera suspendido durante la vigencia del mismo, a menos que posteriormente el Consejo autorice su ejecución adicional, señalando en estos casos las partidas correspondientes.

Dado en el salón de sesiones del Consejo Municipal de Remedios, hoy 30 de Diciembre de 1933.

El Presidente del Concejo,

NICOLAS JOVANE

El Secretario del Concejo,

Olimpo A. Sáez.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Remedios, 8 de Enero de 1934.

Aprobado.

El Alcalde,

JOAQUIN F. PEDROL.

El Secretario,

Victor O. Ruiz.

ACUERDO NUMERO 2 DE 1933

(DE 31 DE DICIEMBRE)

por el cual se reglamenta el cobro de las rentas, impuestos y contribuciones del Distrito de Remedios.

El Consejo Municipal de Remedios, en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

Artículo 1° Las rentas, impuestos y contribuciones del Distrito de Remedios durante el año de mil novecientos treinta y cuatro, se cobrarán como se determina en los artículos que siguen.

Contribución de Comercio.

Artículo 2° La contribución de comercio al por menor se cobrará conforme el gravamen que en cada semestre señale la Junta calificadora. Si por cualquiera causa dicha Junta no señala gravamen para un semestre, el Tesorero cobrará la contribución conforme el gravamen del semestre anterior.

Matadero.

Artículo 3° Por cada res que se sacrifique en el matadero se cobrará B. 1.00

Zahurda.

Artículo 4º Por cada cerdo que se sacrifique en la zahurda se cobrará

Mercado.

Artículo 5º El impuesto por el uso de los bancos de expendio en el mercado de la población, se cobrará en la forma siguiente:
a) Por cada res o fracción de res que se expendia en los bancos del Mercado se cobrará por una sola vez la suma de
b) Por cada cerdo o fracción de cerdo, por una sola vez se cobrará
c) Por cada banco que se ocupe diariamente en el expendio de carne de venado se cobrará
d) Por cada banco que se ocupe diariamente en el expendio de pescados, se cobrará
e) Por cada banco en el expendio de verduras por día
f) Corresponde al Tesorero Municipal indicar en el recibo correspondiente el número del banco que cada solicitante debe ocupar. Siempre que se trate de solicitudes de bancos para el expendio de carne introducida, dicho empleado se abstendrá de concederlo hasta tanto el interesado acredite su derecho con el original o copia autenticada del recibo correspondiente.

Poste y Corral.

Artículo 6º Por cada res que se sacrifique en los corregimientos o campos del Distrito se pagarán
Por cada cerdo que se sacrifique en los lugares mencionados

Multas.

Artículo 7º Las multas policivas se harán efectivas dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación, en la cantidad que señale la resolución de la autoridad que la imponga. Pasado este término el Tesorero dará aviso oportuno a quien corresponda para los fines consiguientes.

Vehículos de rueda.

Artículo 8º El impuesto de vehículos de ruedas se cobrará de conformidad con la siguiente tarifa:
a) Por cada automóvil de uso particular hasta de cinco pasajeros, por mes o fracción de mes
b) Por cada automóvil de uso particular hasta de siete pasajeros, por mes o fracción de mes
c) Por cada automóvil de alquiler hasta de cinco pasajeros, por mes o fracción
d) Por cada automóvil de alquiler hasta de siete pasajeros, por mes o fracción
e) Por cada omnibus (chivas) de pasajeros por mes o fracción
f) Por cada automóvil de carga hasta de una tonelada, por mes o fracción
g) Por cada automóvil de carga hasta de dos toneladas, por mes o fracción
h) Por cada automóvil de carga hasta de tres toneladas, por mes o fracción
i) Por cada motocicleta, al mes o fracción
j) Por cada carreta tirada por bueyes o caballos se cobrará por mes
k) El impuesto de que trata este artículo, será pagado por los dueños de vehículos que residan en el Distrito, o los envíen a trabajar por mes de setenta y dos horas, aunque hayan pagado en otro distrito. No pagarán este impuesto los vehículos que crucen en viajes a otros pueblos, o los que vengán transitoriamente y permanezcan algunos días sin trabajar.

Galleras.

Artículo 9º Esta renta se sacará en licitación de conformidad con las disposiciones legales, a base de la suma presupuestada. Si por cualquier motivo no es rematada, el depositario de cada rifa de gallos que se lleve a efecto en la población, pagará del fondo de la apuesta 5.25

Espectáculos Públicos.

Artículo 10. Por cada función cinematográfica o representación teatral que no tenga fines caritativos, educativos o escolares se pagará 1.00

Juegos Permitidos.

Artículo 11. Por cada licencia para jugar dominó o billar que se solicitará por mensualidades ante el Alcalde, se pagará por mes o fracción de mes 1.50

Serenatas.

Artículo 12. Por cada licencia que conceda el Alcalde para dar serenatas en la población se pagará 1.00

Joyereros Ambulantes.

Artículo 13. Los joyeros ambulantes que operen en el Distrito previa licencia del Alcalde, pagarán por mes o fracción 1.00

Buhoneros.

Artículo 14. Los buhoneros cuya existencia en mercancías no exceda de cincuenta balboas, pagarán por mes o fracción 1.00
Los que cuya existencia sea mayor de dicha cantidad pagarán 1.50

Bombas de Gas.

Artículo 15º Por cada bomba de expendio de gasolina que funcione en el Distrito, se pagará por mes o fracción 2.00

Agentes viajeros y comisionistas.

Artículo 16. Los agentes viajeros o comisionistas comerciales que vengán a negociar al Distrito, pagarán por mes o fracción 1.50

Tablillas para avisos.

Artículo 17. Todo aviso debe fijarse en las tablillas destinadas al efecto. Los particulares pagarán cada vez que cambien un aviso en sentido distinto 0.25

Anuncios y rótulos comerciales.

Artículo 18. Por cada rótulo o anuncio comercial que en el dintel de sus establecimientos coloquen sus dueños o encargados, se cobrará por un año o fracción 1.50

Rescate de animales vagos.

Artículo 19. Por el rescate de cualquier bestia o cualquier otro ganado que se encuentre vagando por lugares públicos de la población o en sus arrabales, pagará su dueño por el rescate de éste, de conformidad con el artículo 1603 del Código Administrativo 2.00

Perros.

Artículo 20. Por la matrícula de cada perro que se quiera en la población, se pagará por año 0.50

Pesas y Medidas.

Artículo 21. Por la legalización de cada pesa o medida para el uso de los comerciantes, se pagará por año o fracción 1.50

Edificaciones y reedificaciones.

Artículo 22. Por cada metro lineal del frente de la calle se cobrará por las edificaciones 0.25
En igual forma se cobrará por las reedificaciones 0.15

Matrícula de horretes.

Artículo 23. Por cada matrícula de horrete pagará el interesado 0.25

Bailes.

Artículo 24. Por cada baile que se efectúe con fines especulativos se cobrará 1.00

Por cada baile que se efectúe de los llamados de familia siempre que pase de las doce de la noche se pagarán 0.50

Panaderías.

Artículo 25. Por cada panadería que funcione en el Distrito, se pagará por mes o fracción de mes 0.50

Hoteles y fondas.

Artículo 26. Por cada hotel o fonda que funcione en el Distrito, se pagará por mes o fracción de mes 0.50

Heladerías y refresquerías.

Artículo 27. Por cada heladería o refresquería que funcione en el Distrito se pagará por mes o fracción 1.00

Establecimientos de uso de camas ocasional.

Artículo 28. A cada establecimiento de uso ocasional de camas se le cobrará a su dueño por mes o fracción 0.50

Baratillos.

Artículo 29. Siempre que cualquier dueño o encargado de un establecimiento comercial anuncie un baratillo, pagará adicionalmente por mes o fracción 1.50

Permisos para practicar manejo de carros.

Artículo 30. Por cada permiso para practicar manejo de carro automóvil conforme el artículo 1387 del Código Administrativo, se pagarán 2.50

Bienes vacantes.

Artículo 31. Los bienes mostrencos y vacantes que por cualquier título pertenecen al Distrito, se percibirán conforme al mandato de la Ley en cada caso.

Aprovechamientos.

Artículo 32. Además de las rentas, impuestos y contribuciones cuyo cobro se regula por este Acuerdo tiene el Distrito las utilidades que resulten a favor del Tesoro Municipal, por cualquiera operación hecha en su servicio y las que pueda percibir conforme las leyes, reglamentos y decretos Ejecutivos, en la forma que determinen las disposiciones que las crean y cuyo producto entrará en las Arcas del Distrito bajo la denominación de aprovechamientos.

Artículo 33. Las rentas, impuestos y contribuciones mensuales que se mencionan en este Acuerdo, deben ser pagadas dentro de los primeros diez días de cada mes. Pasado este término el Tesorero cobrará la contribución o impuesto más un recargo de 10% sobre la misma que ingresará a los fondos comunes del Distrito.

Artículo 34. Las contribuciones anuales deben ser pagadas en los primeros días del año, o tan pronto como se ejecute el acto o se obtenga el objeto que motiva la contribución.

Artículo 35. Para los actos o labores que necesitan licencia del Alcalde para llevarse a cabo, éste no expedirá el permiso si previamente no se le presenta el recibo en que conste que se ha pagado el impuesto respectivo.

Artículo 36. En ningún caso se permitirá expendio de carne fuera del mercado público. Cuando se trate de carne de cerdo, ésta se llevará al Mercado en cuartos, cuya vigilancia queda dentro de los deberes del Celador de éste, quien en casos sospechosos dará aviso inmediato al Alcalde del Distrito para lo de su deber.

Artículo 37. El cobro de toda renta o contribución que no aparezca especificada en Acuerdos o en las Leyes, se considera suspendido durante la vigencia del mismo, a menos que por leyes, decretos o reglamentos posteriores se ordene expresamente su cobro.

Artículo 38. Las contribuciones expresadas en este Acuerdo solamente pueden ser recaudadas por el Tesorero del Distrito o por un comisionado del mismo bajo su responsabilidad.

Artículo 39. Ninguna persona está obligada a pagar contribución de este Distrito que no sea cobrada en la forma y cantidad expresada en este Acuerdo y en las leyes.

Artículo 40. Los infractores de cualquier artículo de los que preceden en este Acuerdo que no tengan expresamente pena señalada en las leyes, se castigarán con una multa de cinco balboas o arresto equivalente.

Artículo 41. Este Acuerdo comienza a regir el día 1º de Enero, y deroga cualquiera otro que contenga disposiciones que le sean contrarias.

Dado en el salón de sesiones del Consejo Municipal de Remedios, a los 31 días del mes de Diciembre de 1933.

El Presidente del Concejo,

NICOLAS JOVANE.

El Secretario,

Olimpo O. Sáez.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Remedios, 8 de Enero de 1934.

Aprobado.

El Alcalde,

JOAQUIN F. PEDROL.

El Secretario,

Victor O. Ruiz.

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

El Gobernador de Bocas pasa visita a los Juzgados

ACTA

Siendo las nueve de la mañana del día veintiocho de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro, el suscrito Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro, en asocio de su Secretario y del señor Agente del Ministerio Público, se apersonó al Despacho del Juzgado Primero del Circuito con el objeto de pasar la visita reglamentaria correspondiente al presente mes de Febrero. Impuesto el señor Juez, don Zenón Návalo, del objeto de la visita del señor Gobernador, puso a disposición de éste los libros del Juzgado, de los cuales se obtuvieron los datos del movimiento del Despacho durante el mes actual, así:

Notificaciones	35
Providencias	39
Informes secretariales	36
Diligencias periciales	2
Diligencias de entrega de depósitos	1
Sentencias	3
Autos	5
Notas	19
Edictos	7
Traslados a particulares	10
Boletas de comparendo	11
Diligencias sobre junta de acreedores	1

Resumen

Negocios pendientes el día último del mes anterior.. 242
Entrados en el presente mes 7

Total 249
Despachados en el presente mes 6

Quedan pendientes para Marzo de 1934 243

No habiendo mas de que tratar, se extiende y firma la presente acta para constancia.

El Gobernador,

GUILLERMO SELLES.

El Juez 1º del Circuito,

ZENON NAVALO.

El Fiscal del Circuito, **ALEJANDRO RAMOS.**
El Secretario del Juzgado, **J. M. Díaz.**
El Secretario de la Gobernación, **Carlos de la Espriella.**

ACTA

Siendo las diez de la mañana del día veintiocho de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro, el suscrito Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro, acompañado de su Secretario y del señor Fiscal del Circuito se trasladó a la oficina del Juzgado Segundo del Circuito con el fin de pasar la visita de ley, que corresponde al presente mes de Febrero. Presente en el Despacho el señor Juez, doctor José Estrada G., su Secretario y demás empleados subalternos, se procedió al acto así:

Movimiento del Juzgado Segundo del Circuito en Febrero de 1934

Autos interlocutorios	1
Autos de sobreseimiento	4
Boletas de comparendo	4
Boletas de excarcelación	1
Declaraciones	9
Diligencias de fianza	1
Diligencias varias	1
Edictos	3
Notas	19
Notificaciones	35
Providencias	22
Ratificaciones	1
Sentencias de segunda instancia	2
Negocios llegados de la Corte	
Contra María Lawson, por lesiones	1
Negocios enviados a la Corte	
Contra Pedro Esquivia, por violación carnal	1
Resumen	
Negocios pendientes del mes de Enero de 1934	81
Negocios entrados en el mes de Febrero de 1934	8
Total	89
Salidos durante el mes de Febrero de 1934	4

Quedan pendientes para el mes de Marzo de 1934 .. 85
Para constancia se extiende y firma la presente acta.

El Gobernador, **GUILLERMO SELLES.**
El Juez 2° del Circuito, **JOSE ESTRADA G.**
El Fiscal del Circuito, **ALEJANDRO RAMOS.**
El Secretario del Juzgado, **M. A. Bendiburg.**
El Secretario de la Gobernación, **Carlos de la Espriella.**

EL ALCALDE DE BASTIMENTOS VISITA LA TESORERIA MUNICIPAL

ACTA

de la visita practicada en la Tesorería Municipal por el Alcalde Municipal del Distrito.

En Bastimentos, a las 10 y 15 a. m. del día veintidós del mes de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro, se apersonaron en el despacho de la Tesorería Municipal a cargo del señor A. E. Duff, el señor Alcalde, el Personero Municipal y el Secretario de la Alcaldía, con el fin de examinar las cuentas del Tesorero. También se presentó el acta, el señor Simón Forbes, el nuevo Tesorero nombrado por el Consejo Municipal últimamente. Acto seguido, se procedió a examinar las entradas y sa-

lidas como está demostrada en el libro de caja, dejando el siguiente detalle:

Saldo del mes de Diciembre, según la última visita practicada por el señor Alcalde..	B. 26.41
Colectado durante el mes de Diciembre según recibos	13.35
Total para Diciembre	B. 39.76½
Gastos durante el mes de Diciembre	12.86
Saldo	B. 26.90½
Existencia para Enero	B. 26.90½
Ingresos durante el mes de Enero	12.72
Total	B. 39.62½
Egresos durante Enero	21.54
Saldo	B. 18.08½
Existencia para Febrero	B. 18.08½
Ingresos durante Febrero según Talonarios	660.42
Total	B. 678.50½
Existencia para el mes de Febrero	B. 678.50½
Egresos hasta el día 22 de Febrero	319.63
Saldo en Caja	B. 3588.87½

Arqueo de Caja:

Hecho éste, resultó la siguiente:

En en el Banco, según libreta	B. 332.27
En Vales de empleados	26.60

Se hace constar que las sumas que corresponden al departamento de Instrucción Pública, están depositadas en la sucursal del Banco según libreta. El empleado visitador examinará la cuenta del ex-Tesorero en el Banco para que se vea si allí está depositada la suma que dice tener.

Como el nuevo Tesorero había tomado posesión del cargo, también se hace constar en esta acta que el Tesorero saliente le hizo formal entrega de los libros, muebles etc. que pertenecen a la Tesorería al señor Forbes Tesorero entrante, y para constancia se firma esta acta por todo lo que en ella han intervenido.

El Alcalde, **CARLOS A. REID.**
El Tesorero saliente, **A. E. DUFF.**
El Tesorero entrante, **SIMÓN FORBES.**
El Personero Municipal, **ARTURO ROSE.**
El Secretario, **Nehemiah Archibald.**

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El sub-Secretario de Gobierno y Justicia,

ROBERTO R. ROYO

IMPRESA NACIONAL

Los trabajos que se ordenen a la Imprenta, como esqueletos y fórmulas, deben calcularse en su cuantía como para tres meses de duración. Con este procedimiento no hay despilfarros ni aglomeración de trabajo y la Imprenta tendrá ocupación permanente y metódica.

El Director.

Movimiento en las Notarías 1ª y 2ª

NOTARIA PRIMERA

Día 10. de Marzo

Nº 228. El señor Karl Meier vende dos fincas ubicadas en la población de Chorrera, a la señora Juliana de León de León, por B. 550.00.

Nº 229. El señor Manuel Eleuterio Melo, vende a Consuelo Maduro, un lote de terreno ubicado en Arraiján por B. 225.00.

Nº 230. Juan Fco. Olarte autorizado por el Juez 5º de este Circuito constituye hipoteca a favor del señor José Antonio Russo, sobre las 2/3 partes que corresponder a sus hijos Francisco Alberto Vicente Olarte y Ricardo Alfredo Olarte Icaza, para garantizar el pago de B. 400.00.

Nº 231. El señor Carlos Morales Escobar, vende parte de una finca de su propiedad al señor Rafael Zárate y este agrega el terreno que adquiere a su finca número 9675, ubicada en el Barrio Obrero de esta ciudad.

Nº 232. Los señores Octavio Augusto de Icaza y Domingo Díaz Arosemena, venden al señor Lile Earl Womack, un lote de terreno de su finca número 2796, y el comprador constituye hipoteca para garantizar el pago del valor del lote.

Nº 233. Por la cual la Chiriqui Comercial Co., traspasa al Gobierno Nacional un lote de terreno situado en Chiriquí, en pago de impuestos de inmuebles atrasados.

NOTARIA SEGUNDA

Día 10. de Marzo

Nº 159. Compañía Coronas S. A. Protocoliza el acta de la sesión ordinaria de la Junta de Accionistas celebrada el 5 de Febrero de 1934 y el Acta de la sesión de la Junta Directiva celebrada en la misma fecha.

Movimiento en el Registro Público

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el día 10 de Marzo de 1934.

As. 4986. Escritura número 143 de 21 de febrero último, de la Notaría Segunda, por la cual Teresa Ruiz constituye hipoteca a favor del Banco Nacional sobre una finca ubicada en esta ciudad, y el Banco cancela obligación hipotecaria.

As. 4987. Escritura número 3 de 19 de enero último, de la Notaría de Coclé, por la cual la Compañía de Tomas Arias, S. A., vende a Delia Pinzón de Reyes, una finca ubicada en Aguadulce.

As. 4988. Oficio número 1 de 2 de enero de este año, del Juez 3º de este Circuito, en el cual dicho funcionario ordena cancelar dos fianzas hipotecarias constituidas por Alejandro Arce Thompson, para responder de perjuicios en una acción de secuestro y un juicio ordinario, propuestas por Joaquín Von Chong contra José Coronas y Benigno Tejero.

As. 4989. Oficio número 9 de 28 de febrero último, del Jefe Ejecutivo de esta Provincia, en el cual ordena cancelar el embargo que pesa sobre una finca de propiedad de Moisés de Castro Cardozo, ubicada en Arraiján.

As. 4990. Escritura número 224 de 28 de febrero último, de la Notaría Primera, por la cual Moisés de Castro Cardozo vende una finca ubicada en Arraiján a Ignacio Molino Junior.

As. 4991. Escritura número 12 de 21 de febrero último, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Juan Arias Junior vende a Ernesto Pérez Balladares una finca ubicada en David.

As. 4992. Escritura número 32 de 11 de enero de este año, de la Notaría Segunda, por la cual la "Compañía del Ferrocarril de Panamá", cancela 4 poderes y confiere poder

general para pleitos a Florencio Arosemena Forte y John Owen Collins.

As. 4993. Escritura número 166 de 28 de febrero último, de la Notaría Segunda, por la cual Dolores Facette de Pérez vende a Emelia Arosemena de Orillac, una finca ubicada en esta ciudad, y ésta y Teodolinda Boyd de Arosemena cancelan dos hipotecas.

As. 4994. Escritura número 2 de 22 de enero de este año, de la Secretaría del Concejo Municipal de Chepo, por la cual el Municipio mencionado vende a Roberto Garrido Vásquez y otros, un lote de terreno en esa población.

As. 4995. Telegrama de hoy, del Juez Municipal de Chame, en el cual comunica que ese tribunal, ha decretado secuestro sobre una casa de propiedad de Daniel Castillo, ubicada en Cabuya, distrito de Chame.

As. 4996. Escritura número 154 de 28 de febrero último, de la Notaría Segunda, por la cual Alfonso de la Torre y Abigail Arias de Solano constituyen hipoteca a favor del Banco Nacional, sobre una finca ubicada en esta ciudad, y el Banco cancela obligación hipotecaria.

As. 4997. Oficio número 79 de hoy, del Juez Segundo de este Circuito, en el cual ordena cancelar el secuestro que pesa sobre dos fincas ubicadas en La Chorrera, pertenecientes a Karl Meier.

As. 4998. Escritura número 223 de hoy, de la Notaría Primera, por la cual Karl Meier vende dos fincas ubicadas en La Chorrera, a Juliana de León de León.

As. 4999. Escritura número 229 de hoy, de la Notaría Primera, por la cual Manuel Eleuterio Melo vende a Consuelo Maduro un lote de terreno ubicado en Arraiján.

As. 5000. Escritura sin número, extendida el 18 de enero del presente año ante un Notario Público de la ciudad de New York, por la cual Frederick Dietrich confiere poder general a Otto Reil.

J. D. GUARDIA,
Registrador General.

RELACION

de los documentos defectuosos pasados al Archivo hoy 28 de Febrero de 1934.

As. 4722. Escritura número 462 de 2 de Octubre de 1933 de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual Esther Mizrahi cancela una hipoteca y Pablo Morales Galástica vende una casa a la referida Mizrahi por la suma de B. 2.500.00.

As. 4730. Escritura número 41 de 2 de Febrero en curso de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión testamentaria de Carlos Kyew.

As. 4767. Escritura número 155 de 8 de Febrero en curso de la Notaría Primera de Panamá, por la cual los herederos de Ricardo Arias prometen vender un lote de terreno a los esposos Francisco Berrocal y Berta Boyd de Berrocal.

As. 4782. Escritura número 12 de 19 de Enero de 1934 de la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual la Chiriqui Land Company declara resuelto un contrato que consta en escritura número 163 de 1930 de esa Notaría.

As. 4783. Escritura número 13 de 19 de Enero de este año de la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual la Chiriqui Land Company declara cancelado un contrato de arrendamiento con Trinidad Morales, que consta en escritura número 22 de 21 de Enero de 1933.

As. 4786. Escritura número 16 de 19 de Enero de 1934 de la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual la Chiriqui Land Company celebra un contrato de arrendamiento de varias fincas ubicadas en el Corredor de Di-Valá, Distrito de Alanje, con Aurelio Díez y Pedro Rodríguez, por la suma de B. 150.00.

As. 4791. Escritura número 113 de 8 de Febrero en curso, de la Notaría Segunda de Panamá, por la cual González Hermanos y Compañía S. A. compra acciones de ella misma a Eusebio Antonio González y de la Marina González Castellón, y vende a Eusebio Antonio González dos establecimientos comerciales en esta ciudad.

As. 4792. Escritura número 18 de 10 de Enero de 1934, de la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual la Chiriquí Land Company y Marcelo Rojas celebran contrato de arrendamiento.

As. 4793. Escritura número 19 de 19 de Enero de 1934, de la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual la Chiriquí Land Company y Abigail Miranda celebran un contrato de compra-venta de bananos.

As. 4816. Escritura número 944 de 23 de Diciembre de 1933 de la Notaría Segunda de Panamá, por la cual Angélica Saturnina Jirón, Josefina Jirón, Luis Dorati y Aida Clotilde Dorati, rescinden un contrato de compra-venta y las señoras Jirón venden a Juan Antonio Amado y Roberto Jiménez un lote de terreno por la suma de B. 1.600.00.

As. 4818. Escritura número 7 de 23 de Enero de 1934 de la Notaría del Circuito de Coelá, por la cual Eduardo Aguilar vende a Espiritusanto Betancourt de Vélez dos fincas ubicadas en el Distrito de Antón.

As. 4858. Escritura número 189 de 6 de Julio de 1918 de la Notaría del Circuito de Herrera, por la cual el Gobierno Nacional adjudica en venta a José de la Cruz Tello un globo de terreno denominado "El Palma" ubicado en el Distrito de Parita.

As. 4900. Escritura número 8 de 7 de febrero en curso de la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual Guadalupe y Máximo Lara y Margarita Moreno venden a la Nación un lote de terreno parte de la finca número 254 de la Sección de Chiriquí.

As. 4901. Escritura número 9 de 7 de febrero en curso de la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual José de la Luz Cruz, Fermína Rodríguez, Isidoro Salinas, María de Jesús y Pedro Andrade, venden a la Nación un lote de terreno parte de la finca número 546 de la Sección de Chiriquí.

As. 4902. Escritura número 14 de 5 de Febrero en curso de la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual Evangelista Riasco vende a la Nación un lote de terreno parte de la finca número 987 de la Sección de Chiriquí.

As. 4903. Escritura número 26 de 30 de Enero de 1934 de la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual Ernesto Isaac Mostgrave vende a la Nación un lote de terreno parte de la finca número 1012 de la Sección de Chiriquí.

As. 4904. Escritura número 32 de 7 de Febrero en curso de la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual Felipe Alvarez Reyes vende a la Nación un lote de terreno parte de la finca número 778 de la Sección de Chiriquí.

As. 4911. Escritura número 47 de 31 de Enero último, de la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual Manuel J. Aizpurúa vende a la Nación un lote de terreno parte de la finca número 530 de la Sección de Chiriquí.

As. 4912. Escritura número 48 de 31 de Enero último, de la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual José Montañola vende a la Nación un lote de terreno parte de la finca número 3065 de la Sección de Chiriquí.

As. 4913. Escritura número 49 de 2 de Febrero en curso de la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual Demetrio Saniur vende a la Nación parte de la finca número 1684 de la Sección de Chiriquí.

As. 4914. Escritura número 50 de 2 de Febrero en curso de la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual Jesús María Rodríguez vende un lote de terreno parte de la finca número 1329 de la Sección de Chiriquí.

J. D. GUARDIA.
Registrador General de la Propiedad.

Movimiento en la Alcaldía Municipal

NACIMIENTOS (Día 1° de Marzo)

Guillermo A. Rodríguez, Georgina Cárdenas, Augusto Rodríguez, Ulises Delgado.

DEFUNCIONES

(Día 1° de Marzo)

Luis Alfaro, Rafaela Guzmán, Julia Rodríguez, Ethelm Fortune, Roberto Richard, Juan Jiménez, Blanca N. Arce, Cándida Miranda, Adelina R. de Herrera.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

El suscrito Gobernador, encargado del Despacho de Tierras, para los efectos del artículo 61 de la Ley 29 de 1926, al público,

HACE SABER:

Que en este Despacho cursa la siguiente solicitud: "Señor Gobernador de la Provincia encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas.—Presente.—Manuel S. Pinilla, mayor de edad, de esta vecindad y abogado, en representación de los señores Elías Villarreal C. (cuyo poder reposa en ese Despacho), como también de los señores Abel, Aristóbulo y José María Villarreal, según poder que acompaño, ocurro ante Ud. y solicito se sirva adjudicar en título de plena propiedad para los expresados señores, el lote de terreno denominado "La Perseverancia" (antes conocido con el nombre de "La Laguna") ubicado en el Corregimiento de Ponuga, en esta Provincia, terreno de antigua ocupación con mucha anterioridad a la vigencia del Código Fiscal (1916), que está cultivado en parte y una extensión inculta, cercada de alambre y cuyos linderos son los siguientes: Por el Norte, terrenos de Lucio Atencio; Sur, terrenos del señor Carlos Pinzón y terrenos de Bernabé Chávez; Sur, terrenos del señor Carlos Pinzón y terrenos de Bernabé Chávez; por el Este, camino de La Laguna (libre), y por el Oeste, terrenos de los mismos peticionarios. La extensión superficial es de cincuenta y siete hectáreas (57) con una fracción de tres mil ciento ochenta metros cuadrados (3,180 m.c.). Acompaño a esta solicitud los siguientes documentos: La constancia de que tanto el señor Elías Villarreal, como también los otros poseedores hoy, adquirieron el terreno en posesión usufructuaria del poseedor anterior señor Santiago Herrera; los tres ejemplares del plano levantado por el señor Agrimensor autorizado, plano aprobado por el señor Agrimensor General; el informe jurado del mismo Agrimensor en el cual consta que el terreno no contiene minas ni yacimientos; que no está comprendido entre los inadjudicables, que no perjudica a terceros su adjudicación, ni reconoce servidumbre alguna; la constancia de haber hecho el depósito de la mitad del valor del hectareaje correspondiente, y el certificado del señor Juez Ejecutor de la Provincia en el cual consta que dicho terreno ha venido figurando en el Catastro de bienes inmuebles y que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional. Sirvase, pues, dar a esta petición el curso legal.—Santiago, Octubre 26 de 1931.—MANUEL S. PINILLA."

El Gobernador,

M. RODRIGUEZ.

El Oficial de Tierras,

Eustorgio Zevallos.

AVISO

Juzgado Primero Municipal.—Panamá, Febrero diecinueve de mil novecientos treinta y cuatro.

Vistos: El día 19 de Enero de 1933 Joseph Boyle causó a David Beress lesiones que lo incapacitaron por ocho días según certificado médico que aparece a fojas doce de este expediente. El sindicado Boyle al ser indagado confesó su delito, de modo que quedaron así comprobados todos los elementos necesarios para una sentencia condenatoria. Boyle fué llamado a juicio el 21 de Marzo del año pasado y por haberse ausentado del país no pudo celebrarse la audiencia del caso; fué emplazado por el suscrito en forma legal y declarado en rebeldía por no haber comparecido dentro de los términos que se le señalaron.

La pena aplicable a Boyle dada la incapacidad sufrida por el ofendido es la que señala el inciso cuarto del artículo 319 del Código Penal, reformado por el artículo 1° de la Ley 25 de 1927, es decir treinta a sesenta días de arresto o de veinte a sesenta balboas de multa. Como no hay circunstancias atenuantes a favor de Boyle y en cambio su record no está enteramente limpio, la pena debe calcularse en el término medio.

Por las razones expuestas, el Tribunal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Joseph Boyle, de veinticuatro años de edad, casado, chofer, natural de los Estados Unidos de Norte América, a pagar a favor del Tesoro Nacional una multa de cuarenta balboas, por el delito de lesiones.

Fundamentos: Artículos 37, 38, 319 del Código Penal, artículo 1° de la Ley 25 de 1927; 155 y 2153 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.

El Juez,

RAMON MORALES.

El Secretario,

F. Salcedo Naranjo.

5 vs.—2

AVISO

Juzgado Primero Municipal.—Panamá, Febrero veinte de mil novecientos treinta y cuatro.

Vistos: José Vásquez, Luis Díaz y Librada Pineda, fueron llamados a juicio mediante el auto siguiente:

"Juzgado Primero Municipal.—Panamá, Febrero seis de mil novecientos treinta y cuatro.

"Vistos: Luis Díaz y Librada Pineda fueron puestos a órdenes de este Tribunal, por haberse causado lesiones recíprocamente, el día cuatro de Noviembre pasado. Con fecha cinco del mismo mes fue puesto a órdenes de este Juzgado y por acusársele de haber lesionado a Díaz en compañía de la Pineda, José Vásquez.

"Se acogió el denunció y se procedió a indagar a los acusados. Vásquez en su indagatoria niega haber tenido participación en la riña, aunque acepta haber intervenido en el asunto a separar o evitar que Díaz siguiera hiriendo a la Pineda, abrazándose con el primero, entrando en lucha con él y cayendo al suelo donde fueron separados por un sujeto.

"Luis Díaz niega así mismo haber herido a la Pineda y a Vásquez, manifestando en su indagatoria que fué agredido por ambos, recibiendo una herida en un brazo, de parte de la Pineda.

"Librada Pineda niega así mismo su delito, aceptando que Vásquez y Díaz se abrazaron a pelear, después de haber sostenido una discusión. Se observa que en este asunto está debidamente comprobado el cuerpo del delito con los certificados médico-legales; la culpabilidad de los acusados y la competencia del Tribunal para conocer del caso, por lo que de acuerdo con el artículo 2147 es el caso de dictar un auto de enjuiciamiento.

"Por lo expuesto, el Juez que suscribe, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra José Vásquez, Luis Díaz y Librada Pineda, de generales conocidas por el delito de lesiones personales, que define y castiga el Libro II, Título XII, Capítulo II del Código Penal y mantiene la detención de Díaz, no así la de Vásquez y la Pineda por no ser del caso.

"Las partes cuentan con cinco días para aducir las pruebas y para la práctica de la audiencia pública se señala la hora de las nueve de la mañana del día dos del próximo mes de Marzo. Como se observa que Vásquez es menor de edad, se le nombra de Curador al Defensor de oficio señor Honorio González Guill.

"Cópiese y notifíquese.

"VICENTE UCROS.—Santander Casti, Secretario".

La audiencia oral no pudo verificarse en la fecha señalada porque las partes no pudieron ser notificadas; posteriormente se señalaron varias fechas para dicho acto sin resultado alguno porque los sindicados no aparecían.

En tales circunstancias el Tribunal ordenó emplazarlos y una vez cumplidos los términos legales fueron declarados en rebeldía. Después de hecha la declaratoria de rebeldía se presentó la enjuiciada Librada Pineda, y los otros dos aún no han aparecido.

Los elementos de prueba existentes en el proceso en contra de los sindicados, junto con el indicio grave que la rebeldía aporta, vienen a dejar establecida plenamente la culpabilidad criminal de ellos en el hecho que se les imputa.

Según el certificado médico visible a fojas 16 del expediente la incapacidad definitiva sufrida por Librada Pineda es de doce días. Tal circunstancia le acarrea a Luis Díaz como autor de esas lesiones una pena que debe regularse entre tres meses y un año de reclusión de conformidad con lo dispuesto por el artículo 319 del Código Penal en su inciso 1°. Como el record policivo de Díaz es bueno y no hay circunstancias agravantes la pena debe señalarse en el grado mínimo con el aumento de la sexta parte a que se refiere el artículo 320 del mismo Código por haberse ejecutado el hecho con una arma propiamente dicha.

En cuanto al caso de las lesiones sufridas por Díaz, dos aparecen como responsables: Librada Pineda y José Vásquez. Ambos niegan en sus indagatorias ser los autores del delito que se les imputa, pero es el caso que de la riña que sostuvieron con Díaz salió éste lesionado. Y a falta de otras pruebas hay que aplicar aquí la disposición contenida en el artículo 324 del Código Penal que dice:

"Artículo 324. Cuando varios individuos toman parte en la ejecución de uno de los delitos de que tratan los artículos 311, 312, 313, 319 y 320, si no se conoce cual sea el autor del homicidio o de la lesión, todos incurrir en las penas señaladas para éstos, según el caso, con disminución de una tercera parte a la mitad, y a la reclusión fija de veinte años se sustituye la de ocho a doce años".

Ahora bien, como la incapacidad sufrida por Díaz fué de diez días, la pena debe ser de treinta días a dos meses de arresto o multa de veinte a sesenta balboas de acuerdo con el inciso 4° del artículo 319 del Código Penal, reformado por el artículo 1° de la Ley 25 de 1927. Como Vásquez y la Pineda, según los records policivos son sujetos de mala conducta, la pena debe calificarse en su término medio con la disminución a que se refiere el artículo 324 citado.

Por las razones expuestas, el Tribunal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Luis Díaz, de veintiséis años de edad, soltero, jornalero, natural de Pesé y vecino de esta ciudad, a sufrir en la Cárcel Modelo la pena de tres meses y quince días de reclusión y al pago de las costas procesales; a Librada Pineda, de veintidós años de edad, soltera, de oficios domésticos, panameña y vecina de esta ciudad, a sufrir en la Cárcel de Mujeres la pena de treinta y siete días de arresto; a José Vásquez, de diecinueve años de edad, soltero, jornalero, panameño y vecino de esta ciudad, a sufrir también la pena de treinta y siete días de arresto en la Cárcel Modelo y a ambos al pago de las costas procesales, todos por el delito de lesiones personales. Como se observa que Luis Díaz y Librada Pineda han cumplido con exceso la pena impuesta se dispone comunicarlo así a la autoridad administrativa correspondiente.

Fundamentos: Artículos 17, 18, 37, 38, 319, 324 del Código Penal; 155 y 2153 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltese.

El Juez,

RAMON MORALES.

El Secretario,

F. Salcedo Naranjo.

5 vs.—2

AVISO OFICIAL

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, pueden solicitarse desde el día 1° hasta el día 10 de los corrientes, los recibos del Impuesto sobre Inmuebles, de los Distritos de Arraján, Balboa, Capira,

Chepo, Chame, La Chorrera, San Carlos, Chimán y Taboga, en la Provincia de Panamá; y los de la Provincia de Bocas del Toro, correspondientes al 1º, 2º y 3er cuatrimestres del año de 1934, para que sean pagados en el Banco Nacional, con un descuento del 10% hasta el día 31 de Marzo del presente año. Después de esta fecha serán enviados los recibos a los respectivos Coletores de Hacienda.

Panamá, Marzo 1º de 1934.

EDM. MOLINO.

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

Los recibos para el pago del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al 1º, 2º y 3er cuatrimestres del año de 1934, deberán ser pagados en los siguientes términos:

Los de los distritos de Arraiján, Balboa, Capira, Chepo, Chame, Chimán, La Chorrera, San Carlos y Taboga, en la Provincia de Panamá, deberán pagarse en la Oficina de los respectivos Coletores de Hacienda, del 15 de Marzo al 15 de Abril del presente año, con descuento del 10%; del 15 de Abril al 31 de Diciembre, a la par, y después de esa fecha, con el recargo del 10% que establece la Ley.

Provincia de Bocas del Toro. Los recibos correspondientes al primer cuatrimestre, deberán pagarse en la Oficina del Liquidador de Impuestos de esa Provincia, del 15 de Marzo al 15 de Abril del presente año, con descuento del 10%; del 15 de Abril al 15 de Mayo, a la par, y de esta fecha en adelante, con el recargo del 10% que establece la Ley.

Los contribuyentes que deseen pagar el impuesto en la Oficina de la Sección de Ingresos, pueden hacerlo de conformidad con el Decreto número 78 del 6 de Mayo de 1933.

Panamá, Marzo 1º de 1934.

EDM. MOLINO.

Jefe de la Sección de Ingresos.

REQUISITORIA

El Juez Quinto del Circuito de Panamá y su Secretario.

HACEN SABER:

Que en el juicio criminal radicado en este Tribunal contra Carlos Bonifatte, quien fué vecino de esta ciudad, por el delito de *lesiones personales por imprudencia*, se ha dictado sentencia contra el expresado individuo, en la cual se condena a éste a sufrir como pena corporal cuatro meses de arresto en la Cárcel Modelo de esta capital, y a la accesoria del pago de los perjuicios causados a la víctima y las costas procesales de su juicio a favor de la Nación, y además a un año de interdicción de su profesión de auriga o cochero.

La filiación del reo Carlos Bonifatte es esta: 27 años de edad, blanco, natural de Italia, soltero, auriga o cochero, residió en un tiempo en esta ciudad, en la casa número 93 de la Avenida Ancón.

Como dicho reo se halla ausente y no ha cumplido todavía la pena que le ha sido impuesta por el delito de que se trata, es deber de las autoridades del orden político y del judicial perseguir al reo, y de todos los panameños en general —con las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial— denunciar el lugar en donde se encuentre, bajo la pena de encubridores del delito por que ha sido condenado el expresado reo Bonifatte.

Dado en Panamá, Capital de la República, a los veintitrés días del mes de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.

El Juez,

(fdo.) CARLOS GUEVARA.
(fdo.) Luis A. Carrasco M.,
Secretario en Propiedad.

Es fiel copia de su original,

Luis A. Carrasco M.,
Secretario en Propiedad.

5 vs.—5

EDICTO EMPLAZATORIO No 2

El Juez Quinto del Circuito de Panamá.

Cita, llama y emplaza por medio del presente edicto a Bertie Bailey, de diez y ocho años de edad, panameño, vecino de "La Carrasquilla" e hijo de familia, para que se presente a estar en derecho en la causa criminal que se le sigue por el delito de Violación carnal, o sea por infracción de disposiciones que define y castiga el Título II, Capítulo I, Libro II del Código Penal, subrogado por la Ley 25 de 1927, bajo apercibimiento de que no haciéndolo, es decir, si no se presenta dentro del término de doce días contados a partir del día de la última publicación del presente edicto en el periódico oficial, será juzgado en rebeldía, con las consecuencias a que hubiere lugar según la Ley.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito, si sabiéndolo, no lo denunciaran, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código de Procedimiento.

Requiere asimismo a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, por el término de doce días y copia de él se publicará en la GACETA OFICIAL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2345, por cinco veces, hoy veintitrés de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro, a las diez de la mañana.

El Juez,

(fdo.) CARLOS GUEVARA.
(fdo.) Luis A. Carrasco M.,
Secretario en Propiedad.

Es fiel copia de su original,

Luis A. Carrasco M.,
Secretario en Propiedad.

5 vs.—5

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El Juez Quinto del Circuito de Panamá.

Cita, llama y emplaza por medio del presente edicto a Antonio Palacios C., mayor de edad, casado, colombiano, ciudadano panameño, comisionista y ex-empleado del Cuerpo de Policía Nacional, para que se presente a estar en derecho en la causa criminal que se le sigue por el delito de apropiación indebida, o sea por infracción de disposiciones que define y castiga el Título XIII, Capítulo V, Libro II del Código Penal, bajo apercibimiento de que no haciéndolo, es decir, si no se presenta dentro del término de doce días contados a partir del día de la última publicación del presente edicto en el periódico oficial, será juzgado en rebeldía, con las consecuencias a que hubiere lugar según la Ley.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito, si sabiéndolo, no lo denunciaran, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código de Procedimiento.

Requiere asimismo a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, por el término de doce días y copia de él se publicará en la GACETA OFICIAL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2345, por cinco veces, hoy veintitrés de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro, a las diez de la mañana.

El Juez,

(fdo.) CARLOS GUEVARA.
(fdo.) Luis A. Carrasco M.,
Secretario en Propiedad.

Es fiel copia de su original,

Luis A. Carrasco M.,
Secretario en Propiedad.

5 vs.—5